

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Mayo 9 de 2014

Edición No. 7.879

GABINETE

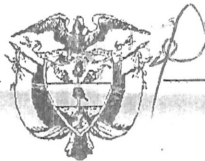
| | |
|-------------------------------|---|
| EDUARDO ARTETA CORONELL | Secretario del Interior |
| ALVARO MERCADO DE LA OSSA | Secretario General |
| MARTA ASTRID SANCHEZ | Secretaria de Hacienda |
| ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ | Secretaria de Salud |
| ANTONIO MATERA RAMOS | Secretaria de Educación |
| RAFAEL CASTRO ANGARITA | Secretario de Infraestructura (E) |
| ESMERALDA SANDOVAL LOZANO | Secretario de Desarrollo Económico |
| CARLOS DUICA GRANADOS | Jefe Of. Asesora Jurídica |
| CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS | Jefe Of. Asesora de Planeación |
| RUBEN PEÑA NORIEGA | Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo |
| RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ | Secretario de Despacho |
| MARIO SANJUANELO DURAN | Jefe de Oficina Control Interno |

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

CONTENIDO

DECRETO 122 DE 6 MAYO DE 2014 "Por medio del cual se modifica el decreto 918 de Diciembre 09 del año 2010"

Gaceta N° 7.879
Mayo 9 de 2014



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NÚMERO 122 de -6 MAY 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 918 DE
DICIEMBRE 09 DEL AÑO 2010”**

El suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas en la Constitución, consagradas en los artículos 92,93,94,305 numerales 1,2 y 3 de nuestra Carta Magna y la Ordenanza N° 008 de 2008, y demás normas que le sean concordantes

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 92,93 y 94 consagra: las sanciones penales o disciplinarias derivadas de las conductas de las autoridades políticas en la aplicación de los tratados y convenios internacionales que reconocen los Derechos Humanos, como normas aplicables en los territorios respectivos.

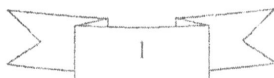
Que en el marco de nuestro ordenamiento constitucional “artículo 22” nos corresponde desarrollar la Paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, en correspondencia con la sentencia T_025 de la Corte Constitucional y sus respectivos autos entre ellos los que determinan y desarrollan el goce efectivo de los Derechos Humanos a la población desplazada víctima de la violencia.

Dentro de lo preceptuado en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 del 2011 se establecen un conjunto de medidas judiciales administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en esa Ley, dentro de un marco de Justicia y Reparación con garantía de No repetición, de modo que se reconocerá su condición de víctima y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

De igual manera regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención y reparación de las víctimas, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía; las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, hacen partes de normas específicas para cada una de estos grupos étnicos, los cuales serán consultados previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos.

Que dada la novedad legislativa descrita anteriormente, resulta necesario modificar en lo pertinente el decreto 918 de 09 de Diciembre del 2010.

Por lo expuesto anteriormente el Señor Gobernador del Departamento del Magdalena.



2



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NÚMERO 122 de -6 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 918 DE
DICIEMBRE 09 DEL AÑO 2010”

- Coordinar anualmente la formulación del Plan de Acción Departamental del Comité de Derechos Humanos y Reconciliación.
- Elaboración de un informe semestral en el cual se consigne los avances y dificultades en a la implementación del Plan de Acción
- Comunicar los informes semestrales al Comité Internacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación Departamental, coordinará la formulación del Plan de Acción y le hará el respectivo seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Departamental de Derechos Humanos adoptará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los -6 MAY 2014 del año Dos mil catorce (2014).


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Magdalena


EDUARDO ALBERTO ARTETA GORONELL
Secretario del Interior Departamental


Revisó: Jefe Oficina Jurídica.

Preparó: MaryLeal. *



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO *918 DE 29 DE 2010.

PAG. Nº 3

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACIÓN DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos cada tres (3) meses, previa citación de la Secretaría Técnica y, extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACIÓN: Las funciones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Reconciliación serán las siguientes:

- a) Adoptar la Estrategía Nacional de Derechos Humanos.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el Departamento del Magdalena en el cumplimiento de los de Derechos Humanos.
- c) Coordinar con el Comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
- e) Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de cumplimiento de las instituciones de sus deberes constitucionales y misionales.
- f) Asegurar a las víctimas de los grupos poblacionales el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación para su atención integral.
- g) Promover el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos
- h) Promover la formulación e implementación de políticas públicas para los procesos de reconciliación, convivencia y paz consignados en el Plan de Desarrollo Departamental.
- i) Promover entre los diferentes actores políticos la inclusión en sus políticas de gobierno, la promoción, difusión y ejercicio de los Derechos Humanos con perspectiva de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y reconciliación.
- j) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre el goce efectivo de los Derechos Humanos.
- k) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos; y en general participar en el diseño de las políticas y medidas para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.

firmas: 3/4



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 918 DE 29 DICIEMBRE 2010

PAG. N° 4

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACIÓN DEL MAGDALENA.

- l) Crear el Registro Departamental de datos vinculados al goce efectivo de los Derechos Humanos, como un sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente decreto, a través de la constitución formal del Observatorio Departamental de los Derechos Humanos y Políticas Públicas, el cual estará adscrito a la Vicepresidencia de la República para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría del Interior Departamental, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias
- b) Coordinar anualmente la Formulación del Plan de Acción Departamental del Comité de Derechos Humanos y Reconciliación.
- c) Elaboración de un informe semestral en el cual se consigne los avances y dificultades en la implementación del Plan de Acción.
- d) Comunicar los informes semestrales al Comité Internacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación Departamental, coordinará la formulación del Plan de Acción y le hará el respectivo seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité departamental de garantías de los Derechos Humanos y Reconciliación adoptará su propio reglamento interno.

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los 29 de DICIEMBRE 2010

Lina Noriega Herazo
LINA NORIEGA HERAZO
Gobernadora del Magdalena (E)

Luis Augusto Santana Galet
LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH
Secretario del Interior Departamental